

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incorporados los servicios agrosociales a la Inspección General de Pósitos y Colonización por Real decreto de 18 de diciembre de 1925, no creería el que suscribe cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone si no se apresurase a proponer a V. E. aquellas normas que pueden servir de base para mejorar la situación de los trabajadores agrícolas.

En una nación esencialmente agrícola, como es la nuestra, no puede el legislador desentenderse de los problemas que plantea la propiedad de la tierra, problemas cuya resolución interesa acometer antes de que, planteados en el campo con carácter de violencia, pueda parecer que las soluciones han sido arrancadas al Poder público con menoscabo del respeto debido a su autoridad o de que, por defender el prestigio de ésta, se retrase la promulgación de disposiciones que la mayoría de la Nación reconoce justas.

Dentro del máximo respeto al derecho de propiedad, pueden y deben admitirse casos de expropiación indemnizable por utilidad pública, y

no puede dudarse que entre éstos se encuentran aquellos en que la propiedad rústica es deficientemente cultivada por su excesiva o exigua extensión o por la falta de satisfacción interior en los trabajadores agrícolas, cuando no encuentran medios legales para llegar a realizar la aspiración tan universal de poseer la tierra que cultivan.

La solución fundamental del problema agrario estriba en lograr que el trabajador agrícola no pueda, contra su voluntad, ser separado del predio en que trabaja, y tal fin puede lograrse facilitando la adquisición de las tierras por sus cultivadores y regulando el régimen de arrendamientos, y habiendo sido éste objeto de una información pública, con objeto de que llegue hasta el Gobierno la voz de las personas interesadas en esta materia, es conveniente seguir el mismo procedimiento, dada la importancia de la reforma y como medio de procurarse una base que pueda servir para la preparación de una ley sobre el régimen de la tierra laborable.

Atendiendo a tales razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de propiedad de la tierra laborable, se abre una información pública por plazo de dos meses, a la que podrán concurrir los particulares, Corporaciones o Sociedades interesadas, informando por un escrito o de palabra ante la Inspección General de Pósitos y Colonización del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria.

Artículo 2.º La información versará sobre los puntos siguientes:

1.º Conveniencia de fijar un límite inferior, variable según las circunstancias de localidad, calidad de las tierras y sistemas de cultivos, para la extensión de las fincas rústicas, prohibiéndose toda división que dé por resultado la creación de fincas inferiores a dicho límite. Bases para la determinación del límite inferior en cada caso. Excepciones a la prohibición de divisibilidad.

2.º Declaración de fincas indivisibles a petición de su dueño. Límites entre los cuales ha de estar comprendida. Condiciones para conceder tal declaración. Inscripción en el registro de la propiedad y en el Catastro de la riqueza rústica.

3.º Conveniencia de favorecer la creación de fincas indivisibles, mediante la protección del Estado. Ventajas que podrían otorgarse a tales fincas, como reducción de la contribución territorial, de los impuestos de Timbre y Derechos reales en los casos relacionados con ellas, de los impuestos provinciales y municipales.

4.º Plazo durante el cual surtirán efectos la declaración de fincas indivisibles. Casos de anulación de la declaración.

5.º Declaración de patrimonio familiar agrario a favor de las fincas indivisibles cultivadas por sus dueños. Condiciones para la declaración, inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de riqueza rústica. Constitución del patrimonio familiar mediante contratos civiles o por testamento.

6.º Conveniencia de favorecer la constitución del patrimonio familiar. Beneficios que podrán otorgár-

sele, independientes de los que le correspondan como fincas indivisibles. Conveniencia de declarar la inembargabilidad del dominio y de las rentas y hasta qué límites.

7.º Plazo durante el cual surtirá efecto la declaración de patrimonio familiar. Casos de anulación de la declaración.

8.º Anulación de la declaración de indivisibilidad o de patrimonio familiar, a petición de parte interesada o de oficio por la Administración. Casos de división de fincas indivisibles o patrimonios familiares.

9.º Protección del Estado para la construcción de viviendas en las fincas indivisibles o patrimonios familiares. Posibilidad y conveniencia de conceder a tales viviendas la consideración de casas baratas. Concesión de créditos para la construcción, por los organismos de crédito agrícola y por el servicio de Colonización y Repoblación Interior.

10. Reglas para la transmisión de fincas indivisibles y patrimonios familiares, por venta, adjudicación judicial o herencia. Concesión de créditos para la unificación de la propiedad.

11. Conveniencia de favorecer por la acción del Estado la concentración de parcelas, para que desaparezcan las menores del límite marcado en el caso primero. Límite máximo de la concentración.

12. Conveniencia de favorecer la concentración parcelaria por medio de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de parcelas que no lleguen al mínimo y no sean explotadas por sus dueños. Propietarios a favor de los cuales se concede tal derecho. Excepcio-

nes y compensaciones. Derechos de retracto en caso de venta, a favor de los propietarios colindantes y plazo concedidos a éstos.

13. Casos en que no podrá declararse la expropiación forzosa para la concentración parcelaria, por haber perdido su carácter rural o agrícola las fincas expropiables.

14. Conveniencia de otorgar la protección oficial para la unificación del dominio en las fincas rústicas. Expropiación forzosa, con indemnización, por causa de utilidad pública, a favor del dueño que las cultiva directamente. Orden de prelación en caso de existir aprovechamientos pertenecientes a diversos dueños. Determinación de la indemnización.

15. Medidas que cabría adoptar para lograr la consolidación de los dominios útil y directo, en los censos y cargas reales, foros y subforos. Forma de capitalización para determinar la indemnización.

16. Posibilidad de conceder la exención de Derechos Reales y de Timbre y reducción de aranceles notariales y de Registros, para los actos y contratos que tengan por objeto la constitución de fincas indivisibles y patrimonios familiares o la unificación de dominio.

17. Conveniencia de la constitución de un documento titular de la propiedad rústica, que acredite su situación geográfica, la jurídica de la propiedad y sus cargas. Transmisión de la propiedad mediante la creación de dicho documento. Efectos de su entrega como garantía de préstamos con hipoteca o sin ella.

18. Conveniencia de facilitar la inscripción de fincas en el Registro de la propiedad, simplificando las formas de acreditar la posesión. Oposición de las personas perjudicadas.

19. Medios de favorecer la inscripción. Reducción de derechos para las fincas cuyo valor no exceda de cierto límite. Exención de Derechos Reales para las transmisiones anteriores a la última.

20. Normas para determinar el valor de las fincas rústicas en todos los casos de expropiación forzosa por utilidad pública, esté o no relacionada con la constitución de fincas indivisibles y patrimonios familiares, concentración parcelaria y unificación del dominio. Prima de afección.

21. Conveniencia de la constitución de Comisiones paritarias agrarias de propiedades y cultivadores

no propietarios, para la resolución de las cuestiones que suscite esta ley. Constitución de las Comisiones paritarias.

22. Conveniencia de otorgar a la Administración la competencia necesaria para la ejecución de las prescripciones de esta ley, dejando siempre a salvo la propia de los Tribunales, previo informe de la Comisión paritaria agraria y de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior. Recursos administrativos y Contencioso-administrativo.

Artículo 3.º En el mismo plazo de dos meses deberán informar al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre los puntos citados, el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria y la Junta de Colonización y Repoblación Interior.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles publicarán en los *Boletines Oficiales* la presente Real orden para el conocimiento de las personas o interesados, y la Inspección General Pósitos y Colonización señalará por lo menos tres días por semana para efectuar la información oral.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1925. =Aunós.= Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

(De la *Gaceta* núm. 158.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Estando en tramitación la agrupación forzosa del Ayuntamiento de Castrillo Riopisuerga con los de Zarzosa de Ripisuerga y Rezmondo para los efectos del sostenimiento de un solo Secretario, queda en suspenso el concurso anunciado para proveer la primera de las Secretarías mencionadas en 5 de mayo anterior.

Madrid 8 de junio de 1926.=El Director general, R. Muñoz.

Resultando que en virtud de denuncia presentada contra la capacidad de D. Adolfo Pérez Regodón ha sido éste excluido del Escalafón del Cuerpo de Secretarios por no reunir las condiciones reglamentarias, queda sin efecto su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres), hecho por esta Dirección general.

Madrid 9 de junio de 1926.=El Director general, R. Muñoz.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Sotragero, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas, durante el plazo de quince días.

Al propio tiempo se hace saber a

los propietarios interesados no vecinos de la necesidad de nombrar persona que les represente ante la referida Alcaldía, para las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que, en el caso de no hacer dicho nombramiento dentro del indicado plazo o designar persona que no sea vecina de repetido término municipal, se tendrá por válida toda notificación que se haga al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 10 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco J. Palacios.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Juan Marín	Quintanilla-Vivar	Rústica.
2	Francisco González.....	Idem.....	Idem.
3	Justa Oribe	Burgos.....	Idem.
4	Herederos de Angel Bernal.	Arroyal.....	Idem.
5	Comunal.....	Sotragero.....	Idem.
6	Hros. Cándido Castañeda.	Idem.....	Idem.
7	Marqués del Río.....	Idem.....	Idem.
8	Comunal.....	Idem.....	Idem.

Circular.

El Alcalde, de Castrillo de la Reina comunica a este Gobierno que en dicha localidad se hallan depositadas dos caballerías de las señas siguientes: una burra de pelo castaño, alzada regular y de edad cerrada, y otra de pelo cárdeno, alzada regular y de edad cerrada, que fueron recogidas el 7 del actual abandonadas entre los sembrados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco J. Palacios.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Los vecinos de este término municipal, que más abajo se expresan, desean legitimar las parcelas de terreno que también se indican, radicantes en el monte Frontana, de esta jurisdicción, clasificado de aprovechamiento común, con arreglo al Real decreto de 22 de diciembre de 1925.

Fincas que desean legitimar.

Por D. Atilano García Muñoz.—Una tierra al pago de Simón Cantero, que mide 50 áreas próximamente y linda N. camino, S. Félix Santos y E. y O. monte.

Otra al Estépar, de 50 áreas, linda N. Emilianita García, S. cañada, E. camino y O. Mauricio del Cura.

Otra al Barco los Lobos, de 45 áreas, linda N. Justo Cuevas, sur Mariano Rodríguez, E. Mauricio del Cura y O. Justo González.

Otra a la Colorada, de 40 áreas, linda N. Agustín Gento, S. cañada, E. María de la Peña y O. Miguel Rodríguez García.

Por D. Ambrosio Cantero Prieto.—Una tierra a Simón Cantero, de 50 áreas, linda N. Lesmes Rodríguez, S. Agapito Arnáiz, E. camino y O. monte.

Otra a Valdetarjas, de 50 áreas, linda N. Gervasio García, S. Manuel Rodríguez, E. Agapito Arnáiz y O. cañada.

Otra a Frontana, de 50 áreas, linda N. Cesárea Gutiérrez, sur Anastasio Villafruela, E. cañada y O. camino.

Otra a los Robles Altos, de 50

áreas, linda N. Trifón García, sur Honorato Rebollo, E. Segundo Lobato y O. Antonia Cantero.

Por D. Angel García García.—Una tierra a Frontana, de 54 áreas, linda N. Lesmes Rodríguez, S. Telmo Cantero, E. Domingo Lozano y O. Tarsicio Galindo.

Otra al Barco los Lobos, de 32 áreas, linda N. Juan Pérez, S. Martín de la Orden, E. Juan Pérez y O. Lorenzo Rebollo.

Otra al Acedal, de 52 áreas, linda N. Moisés Rodríguez, S. Juan Pérez, E. Martín de la Orden y O. Juan Pérez.

Otra a Simón Cantero, de 42 áreas, linda N. camino, S. Florentino Villarroel, E. Cirilo García y O. Facundo Tamayo.

Por D. Alvaro Prieto Ortega.—Una tierra a la Ladera de Frontana, de 50 áreas, linda N. Telmo Cantero, S. Teótimo García, E. camino y O. Lorenzo Rebollo.

Otra a la Trampa, de 50 áreas, linda N. Telmo Cantero, S. ignorado, E. Feliciano García y O. Sarvelio Cantero y Narciso Pernia.

Otra al Corral de las Cabras, de 40 áreas, linda N. Juan Ceballos, S. Modesto Gento, E. Saturio Ortega y O. Alberto Minguéz.

Otra al Acedal, de 40 áreas, linda N. camino, S. Misael de la Peña, E. ignorado y O. Miguel Rodríguez.

Por D.^a Antonia Cantero Gento.—Una tierra a Frontana, de 50 áreas, linda N. Agustín Gento, sur Sarvelio Cantero, E. Tomasa Muñoz y O. camino.

Otra al Acedal, de 50 áreas, linda N. Miguel Rodríguez, S. Tarsicio Galindo, E. Gaudencio Martínez y O. Agustín Gento.

Por D. Alejandro Hernández Díaz.—Una tierra a la Fuente, de 50 áreas, linda N. Modesto Gento, S. Telmo Cantero, E. camino y O. Lorenzo Rebollo.

Otra a los Robles Altos, de 40 áreas, linda N. Segundo Lobato, S. María de la Peña, E. David de la Peña y O. Honorato Rebollo.

Otra a las Encinas, de 40 áreas, linda N. Trifón García, S. José Álvarez, E. Honorato Rebollo y oeste David de la Peña.

Por D.^a Antidia Ordóñez González.—Una tierra a Simón Cantero, de 50 áreas, linda N. Clementino Plaza, S. José Álvarez, E. Narciso Palacín y O. camino.

Otra a la Colorada, de 40 áreas, linda N. Laureano Rodríguez, sur cañada, E. Clementino Plaza y oeste José Álvarez.

Otra a la Subida de la Trampa, de 40 áreas, linda N. Narciso Palacín, S. Tomasa Muñoz, E. Cesáreo Gutiérrez y O. Daniel Rodríguez.

Otra a la Subida de Simón Cantero, de 40 áreas, linda N. otra de Juliana de los Mozos, S. Santos Rodríguez, E. Daniel Rodríguez y O. Cesáreo Gutiérrez.

Por D. Ambrosio Ceballos Villafuela.—Una tierra a Frontana, de 50 áreas, linda N. cañada, S. Román de Juana, E. camino y O. Nemesio García.

Otra a la Cantera, de 50 áreas, linda N. Tarsicio Galindo, S. camino, E. Román Rodríguez y O. Justo Cuevas.

Otra al Barco los Lobos, de 50 áreas, linda N. camino, S. Felipa Hernández, E. Clementino Plaza y O. Román de Juana.

Otra a Fuentelindo, de 50 áreas, linda N. cañada, S. Honorato Rebollo, E. Román Rodríguez y oeste Tarsicio Galindo,

Por D. Baltasar García García.—Una tierra al Valle la Trampa, de 50 áreas, linda N. Honorato Rebollo, S. María de la Peña, E. Ciriaco Macho y O. camino.

Otra a la Frontana, de 25 áreas, linda N. Teótimo García, S. Juan Pérez, E. camino y O. Gaudencio Martínez.

Otra a la Colorada, de 25 áreas, linda N. Gaudencio Martínez, sur Antolín Gutiérrez, E. Juan Pérez y O. Teótimo García.

Otra a Mojón Blanco, de 50 áreas, linda N. Pablo Molinero, S. cañada, E. Francisco Rozas y O. Viuda de Lucas Cubillo.

Otra al Acedal, linda N. Emiliano Gento, S. camino, E. Viuda de Lucas Cubillo y O. Francisco Rozas.

Por D. Bernardino de la Fuente Marín.—Una tierra a la Trampa, de 50 áreas, linda N. Juliana de los Mozos, S. Cesáreo Gutiérrez y E. y O. camino.

Otra a Valdetarjas, de 50 áreas, linda N. Angel García, S. Esteban Prieto, E. Práxedes Álvarez y oeste cañada.

Otra a Frontana, de 50 áreas, linda N. Román de Juana, S. Emiliano García, E. cañada y O. camino.

Otra al Acedal, de 50 áreas, linda N. Teófilo Castrillejo, S. de Atilano García, E. Román de Juana y oeste Emiliano García.

Por D. Claudio Palacín Díez.—Una tierra a Frontana, de 50 áreas, linda N. cañada, S. Honorato Rebollo, E. Martín de la Orden y oeste Cirilo Gutiérrez.

Otra a id., de 50 áreas, linda norte Viuda de Román de Juana, S. Cirilo Gutiérrez, E. Román Rodríguez y O. cañada.

Otra al Barco los Lobos, de 50 áreas, linda N. Pablo Ceballos, sur Teófilo Castrillejo, E. Saturio Ortega y O. cañada.

Otra a las Encinas, de 50 áreas, linda N. Pablo Ceballos, S. Teófilo Castrillejo, E. camino y O. Lesmes Rodríguez.

Ninguna de las fincas descritas tiene servidumbres públicas ni privadas de ninguna clase.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1925, por si alguien se cree con mejor derecho, o tuviera alguna reclamación que hacer a los oportunos expedientes que se tramitan en esta Alcaldía, pudiendo presentar las reclamaciones en el plazo de un mes.

Peral de Arlanza 30 de marzo de 1926.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía de Tejada.

La recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año económico, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 20 del actual y horas de diez a diez y seis; en referido lugar, día y horas tendrá también lugar la cobranza de las cuotas asignadas al ganado mayor por el impuesto sobre el mismo, correspondiente al año en curso y atrasos que por varios conceptos se adeudan a este municipio.

Los que en referido día dejaren de satisfacer sus cuotas, podrán efectuarlo en los siguientes días del presente mes en dicho lugar y horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, previniéndoles que pasado el periodo expresado, incurrirán los morosos en los recargos de instrucción.

Tejada 8 de junio de 1926.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 20 del corriente mes de junio, o en su defecto el 27 del mismo, a las once de su mañana, tendrá lugar en los salones de la casa consistorial el arriendo en pública subasta y por pujas a la llana del cobro de los derechos del impuesto de arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, bajo el

pliego de condiciones y tarifas aprobadas en las Ordenanzas municipales, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que la subasta o arriendo se anuncia por todo el ejercicio de 1926-27, o sea que dará principio el día 1.º de julio de 1926 y terminará el 30 de junio de 1927.

Poza de la Sal 8 de junio de 1926.—El Alcalde, José Sáiz.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 20 de junio y en su defecto el 27 del mismo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta y por pujas a la llana, del cobro de los impuestos de los arbitrios sobre pesas y medidas, sitios públicos y degüello de reses, así como el de carnes de todas clases, por todo el ejercicio de 1926-27 o sea desde 1.º de julio de 1926, al 30 de junio de 1927, bajo el pliego de condiciones y tarifas aprobadas en las Ordenanzas municipales, encontrándose de manifiesto uno y otras en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen.

Poza de la Sal 8 de junio de 1926.—El Alcalde, José Sáiz.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

La Comisión municipal permanente y el Ayuntamiento pleno han propuesto la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de varios capítulos artículos y conceptos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedando expuesta al público por término de quince días, para la interposición de reclamaciones.

La Cueva de Roa 8 de junio de 1926.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se arrienda a pública subasta en concepto de arbitrio municipal para y durante el año próximo de 1926 a 1927, para atender y ayudar a cubrir gastos del presupuesto ordinario municipal de citado año económico, la taberna, fresco, matadero o degüello de reses, alcabala, puestos públicos y pesas y medidas, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo arrien-

do se verificará por pujas a la llana, en la sala capitular de este pueblo, el día 27 o en su caso el 29 de los corrientes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal y Secretario de este Ayuntamiento.

La Cueva de Roa 8 de junio de 1926.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía de Villaveta.

Terminados los repartimientos del camino vecinal de este distrito, correspondientes a la cuarta anualidad para el año de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarles los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaveta 9 de junio de 1926.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Alcaldía de Frias.

Acordada por este Ayuntamiento a exacción, entre otros, de los arbitrios sobre carnes, bebidas espirituosas y puestos públicos, mediante subasta, para el próximo ejercicio de 1926-27, se hace público por medio del presente, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas pues pasado aquél no serán admitidas.

Frias 7 de junio de 1926.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo prefijado, las reclamaciones que consideren justas.

Rebolledo de la Torre 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza.
Nava de Roa.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Basconillos del Tozo 28 de mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Corral.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Nava de Roa 26 de mayo de 1926.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por haberse declarado desierto el primer concurso para la provisión de la plaza de Médico titular de este distrito, se anuncia nuevamente para la provisión, en propiedad, con el haber anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 de Inspección, pudiendo contratar con varios iguales.

Todo solicitante lo hará en el plazo de treinta días, al Alcalde que suscribe, acompañando hojas de servicios y méritos y certificaciones de buena conducta.

Santo Domingo de Silos 8 de junio de 1926.—El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Valle, con la dotación de 1000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de 20 familias pobres del distrito y demás cargos como Vocal de la Junta de Sanidad. El aspirante, que ha de ser Licenciado en Farmacia, ha de tener su residencia en Huerta de abajo, pueblo centrico. En el Valle hay carretera y minas en la vega

y podrá contratar las iguales de los vecinos pudientes de los pueblos de Huerta de arriba, los dos Tolbaños, Bezares y Vallejimenó, que son los que constituyen el partido de dicha Farmacia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en plazo de 30 días a contar del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valle de Valdelaguna 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Nicolas Fernández.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto) hasta el momento de constituirse la Junta el día 24 del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son los siguientes:

Para el Parque de Burgos.

Noventa y nueve quintales métricos de harina de primera.

Cuatrocientos veintiseis de harina de todo pan.

Mil setecientos treinta y dos de cebada.

Dos mil seiscientos noventa y cinco de paja de pienso.

Veintiocho de hulla.

Doscientos diez litros de petróleo.

Para el depósito de Bilbao.

Diez quintales métricos de harina de primera.

Cien de harina de todo pan.

Doscientos de cebada.

Trescientos de paja de pienso.

Treinta y cinco de hulla.

Setenta y dos litros de petróleo.

Para el de Palencia.

Treinta y seis quintales métricos de harina de todo pan.

Quinientos de cebada.

Setecientos cincuenta de paja de pienso.

Treinta y cuatro de carbón de

Para el de Santander.

Ciento treinta y siete quintales métricos de harina de todo pan.

Ciento cuarenta y cuatro de cebada.

Doscientos cuarenta de paja de pienso.

Treinta y nueve de carbón de cok.

Para el de Santoña.

Cuatro quintales métricos de harina de primera.

Doscientos tres de harina de todo pan.

Noventa de cebada.

Quinientos setenta de paja de pienso.

Ciento veintiocho de carbón de hulla.

Ciento setenta de paja larga.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados establecimientos, no facilitándose por esta Junta guías militares para el transporte de los mismos.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 9 de junio de 1926.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Francisco de Ledesma.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.
Huecos de ahorro a domicilio por 0.50 pesetas de alquiler al año. **6**

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). **4**